



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Expediente N° 00008110 que contiene: la Solicitud de fecha 11 de setiembre de 2020, presentada por OSCAR OCTAVIO FERNANDEZ CUTIRE identificado con DNI N° 00472839; FORMATO DE HOJA DE VIDA DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL (ANEXO 1); el INFORME TÉCNICO N° D000007-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA-ACM de fecha 15 de setiembre de 2020, INFORME TÉCNICO LEGAL N° D000041-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/DCR de fecha 24 de setiembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: *“a) actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia. (...) s) las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva del SERFOR”*.

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento; asimismo, en su Artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece en su Artículo 9°, referido a la investigación científica, que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Asimismo, promueve la información y el conocimiento sobre los recursos naturales; con cuyo fin el Estado establece los permisos sobre los recursos materia de investigación;

Que, el Artículo 137° de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de la conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, el mismo que se realiza a través de entidades educativas de investigación o mediante iniciativas privadas, igualmente promueve la difusión de los resultados de la investigación; por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI se aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, que prevé que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético, estableciendo además los requisitos, y demás consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR-DE se aprueba los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, con la finalidad de dinamizar el procedimiento y generar información científica que contribuya al conocimiento de la biodiversidad y sus componentes, su conservación, manejo y uso sostenible; la investigación científica podrá ser con o sin acceso a los recursos genéticos y fuera de las Áreas Naturales Protegidas; el literal “a.” del numeral 5.3.2 establece que: *“a. La ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la autorización en los casos que la investigación: i) Implique la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas. ii) Involucre especies no listadas en los Apéndices de la CITES. iii) No implique el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados. iv) Implique sólo el ámbito geográfico regional de la ARFFS.”* y, conforme a lo ordenado mediante MEMORANDUM N° 0286-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, se procede a la emisión de la presente autorización;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de setiembre de 2020, el administrado OSCAR OCTAVIO FERNANDEZ CUTIRE solicita que se le otorgue Autorización para realizar investigación científica fuera de las Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, en el ámbito del departamento de Tacna, como parte del Proyecto o Estudio titulado *“Identificación de Alternaria spp. y Ulocladium spp. aislados en*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

tomate silvestres (*Solanum chilense*) en la región de Tacna- Perú” habiendo establecido como plazo para la investigación, el periodo comprendido entre 15 de setiembre de 2020 y 15 de setiembre de 2022, con cuyo fin adjunta los requisitos exigidos por el numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 6.6 de los Lineamientos;

Que, se procedió a verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización, conforme aparece de las impresiones que obran en autos, con resultado negativo, por lo que resulta procedente la evaluación de la solicitud;

Que, mediante INFORME TECNICO N° D000007-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS.MOQUEGUA TACNA-ACM, se concluye que: “1. Es pertinente otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, al Sr. Oscar Octavio Fernández Cutire, para el desarrollo del proyecto titulado “Identificación de *Alternaria* spp. y *Ulocladium* spp. aislados en tomate silvestres (*Solanum chilense*) en la región de Tacna- Perú”; 2. La presente investigación reviste de importancia debido a que no se encuentran investigaciones similares en el ámbito del departamento de Tacna; además permitirá conocer la presencia de patógenas endémicos en las poblaciones silvestres de la especie *Solanum chilense*; 3. La autorización incluye el uso de partes de individuos de flora silvestre de la especie *Solanum chilense*, los cuales serán colectados en un total de 500 hojas, de las cuales se intentará aislar e identificar a los hongos *Alternaria* spp. Y *Ulocladium* spp.; los procedimientos de la investigación se realizarán en los laboratorios del Instituto Basadre de Investigación en Agrobiotecnología y Recursos Genéticos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. 4. Los especímenes de la especie *Solanum chilense* serán extraídos de distintas zonas de las cuatro provincias del departamento de Tacna, las zonas en mención se encuentran descritas en el punto 7.1. a), del presente informe. 5. El periodo de la autorización será desde el 20 de septiembre del 2020 al 20 de septiembre del 2022”;

Que, conforme aparece del Plan de Investigación y lo opinado en el informe técnico, los puntos de muestreo se encuentra delimitado por el sistema de Coordenadas Proyectadas UTM Zona 19S de DATUM WGS84 que se detalla en el siguiente cuadro:

Provincia	Provincia	Distrito	ESTE	NORTE
Departamento Tacna	Tarata	Palquilla	392106.22843	8054596.04927
		Estique	391246.43588	8051151.44862
		Ticaco	388812.40857	8072601.63469
		Challaguaya	382069.17664	8075797.05503
		Sitajara	377482.50880	8076426.18287
	Tacna	Tacna	367290.90166	8007744.59542
		Calientes	380918.90020	8024548.64988
		Palca	398210.29479	8034415.83234
	Jorge Basadre	Locumba	316104.74543	8052758.63149
		Cambaya	347846.95181	8084192.48164
	Candarave	Borogueña	347004.97814	8085046.91512
		Camilaca	353513.12900	8090267.31640
		Candarave	366956.55553	8090127.76465
Huanuara		359481.29979	8085265.53033	

Que, mediante Carta N° 002-2020-IRGAB/UNJBG de fecha 11 de setiembre 2020, la dirección del Instituto Basadre de Investigación en Agrobiotecnología y Recursos Genéticos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; presenta formalmente a los investigadores; a fin de que se le otorgue la respectiva autorización de investigación, a los investigadores que se detallan en el cuadro siguiente:

Nombre	Función	Nacionalidad	Documento	N°
Oscar Octavio Fernández Cutire	Investigador Principal	Peruana	DNI	00472839
Remco Stam	Coinvestigador	Holandés	Pasaporte	NM805RCC7
Betty Maribel Mamani Huarcaya	Coinvestigador	Peruana	DNI	40118218

Que, el INFORME TECNICO LEGAL N° D000041-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/DCR concluye que es legalmente procedente el otorgamiento de la presente autorización a favor del administrado OSCAR OCTAVIO FERNANDEZ CUTIRE, considerando la evaluación técnica realizada al expediente, mediante el INFORME TECNICO N° D000007-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MOQUEGUA TACNA/ACM para el desarrollo de la investigación, conforme al cronograma de trabajo presentado por el solicitante, quien deberá cumplir en estricto las obligaciones que establece la Ley, el Reglamento y los Lineamientos, sin perjuicio de las señaladas en la parte resolutive de la presente resolución. El Plan de Investigación forma parte integrante de la presente resolución;

Que, la presente autorización implica el cumplimiento de obligaciones establecidas por el Artículo 138° del Reglamento y los Lineamientos, caso contrario constituye infracción, por lo que se podrá aplicar las sanciones a que hace referencia el Artículo 207° del Reglamento, así como las sanciones accesorias a que hubiere lugar;

Que, la presente autorización ha sido tramitada en concordancia con las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos para tal fin; en tal sentido, conforme a lo dispuesto por el Artículo IV numeral 1.16 del Título Preliminar, 34° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta Administración se reserva el derecho de fiscalización posterior en relación a la documentación ofrecida en el presente Procedimiento Administrativo;

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2013 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 080-2014-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR AUTORIZACIÓN N° 23-MOT-AUT-IFL-2020-001 con fines de investigación científica de flora silvestre, al administrado OSCAR OCTAVIO FERNANDEZ CUTIRE identificado con DNI N° 00472839, en su calidad de investigador principal y a los señores REMCO STAM identificado con Pasaporte N° NM805RCC7 y BETTY MARIBEL MAMANI HUARCAYA identificada con DNI N° 40118218 en calidad de coinvestigadores; el Plan de Investigación forma parte integrante de la presente resolución;

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente, permite el desarrollo de la investigación titulada "*Identificación de Alternaria spp. y Ulocladium spp. aislados en tomate silvestres (Solanum chilense) en la región de Tacna- Perú*" e incluye la colecta de un total de 500 hojas de la especie *Solanum chilense*, los que serán colectados de los puntos identificados por las coordenadas UTM a que hace referencia en considerando NOVENO de la presente resolución, con la finalidad de aislar e identificar a los hongos *Alternaria spp.* y *Ulocladium spp.*;

Artículo 3°.- La presente autorización se otorga por un plazo comprendido entre el 25 de setiembre de 2020 y el 24 de setiembre de 2020, conforme al cronograma de trabajo;

Artículo 4°.- El titular de la autorización para actividades de investigación de flora silvestre genera las siguientes obligaciones:

- a) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora silvestre no autorizada.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital, como resultado de la investigación autorizada, así como copia de las publicaciones realizadas en las que se indicará expresamente el Código de Autorización. El plazo para la entrega del informe no deberá exceder los seis meses (06) al vencimiento de la presente autorización.
- d) Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico y entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se puede realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- e) Si por razones científicas, se requiere enviar al extranjero parte del material colectado, el interesado deberá gestionar el correspondiente Permiso para la Exportación ante el SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- f) El Informe final deberá contener una lista de las coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), de los lugares en que se hubiere realizado la colecta de las especies;

Artículo 5°.- EXHORTAR al titular de la presente autorización, cumplir en estricto con las disposiciones legales en materia forestal y de fauna silvestre, caso contrario se procederá a instaurar procedimiento administrativo sancionador;

Artículo 6°.- La Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre se **RESERVA** el derecho de fiscalización posterior respecto de la información documental proporcionada por el administrado en el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

presente procedimiento administrativo;

Artículo 7°.- Transcribase copia de la presente resolución, a la Dirección de General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines de Ley;

Artículo 8°.- NOTIFIQUESE con la presente resolución a OSCAR OCTAVIO FERNANDEZ CUTIRE, REMCO STAM, BETTY MARIBEL MAMANI HUARCAYA, el Instituto Basadre de Investigación en Agrobiotecnología y Recursos Genéticos y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; para los fines de ley;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.